

Recurso de Revisión: RRA 417/24 

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación

Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos

Reyes

# Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de sepriembre de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro RRA 417/24, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

#### RESULTANDOS:

#### Primero. Solicitud de información

El 3 de mayo de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201190224000077, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el documento en el que conste de la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, lo siguiente:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales.
- Las facultades de cada área 2.
- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos. 3.
- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe del departamento o su equivalente, cuando se brinde atención al público, manejen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.
- El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel del puesto, para cada unidad administrativa o jefatura de departamento o equivalente de esta Unidad.
- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de esta Unidad de Educación Secundaria.
- La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular

RRA 417/24 Página 1 de 38



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA





de la Unidad de Educación Secundaria, así como , en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto.

8. El listado de Servidores Públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción.

# Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 26 de junio de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

se envia respuesta

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

 Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0429/2024 de fecha 25 de junio de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7,2, 7 fracción I, 68, 77 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAl/0310/2024 Y IEEPO/UEyAl/0219/2024 esta Unidad de Transparencia requiero a la unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General Ejecutivo y del Órgano Interno de Control realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante el oficio número IEEPO/SGSE/UES/1894/2024 y OIC/219/2024, de la Unidad de Educación Secundaria y Órgano Interno de Control de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Punto 1: La estructura Orgánica completa, puede ser consultada en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organicca/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organicca/</a>

Punto 2: Las facultades, atribuciones y responsabilidades deben de ser consultadas en el manual de organización, en el siguiente enlace https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/manualde-organización/

Punto 3: Las metas y los objetivos de las áreas pueden ser consultado en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/</a>

Punto 4: El directorio de todos los servidores públicos pueden ser consultado en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/mision-y-vision/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/mision-y-vision/</a>

Punto 5: Deberá consultarlo en la fracción X-B del Estado de Oaxaca, ingresando a la página de internet <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/</a>. en la que ubicara la fracción mencionada y acto seguido, dar click en el logo de Excel (XLS) para proceder a la descarga del archivo que contiene la información solicitada.

Punto 6 y 7: La información en versión publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos puede ser consultada en el enlace: <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones</a>, no omito mencionar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos relacionadas al año 2023 culminan el 30 de mayo de 2024.

Punto 8: el Listado de servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones Administrativas definitivas, especificación sanción, de lo cual se informa que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer va ler lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la

RRA 417/24 Página **2** de **38** 





Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

#### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 2 de julio de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta porque la información además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que en mi escrito de petición solicito en específico información de la UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; MAS NO DE TODO EL Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y además la puesta a disposición de dicha información se encuentra en formatos incomprensibles (no se solicitaron enlaces, se solicitó información específica, y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de MÁXIMA PUBLICIDAD, ésta debe de ser no solo proporcionada, sino publicada en un lugar visible y en su plataforma.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 8 de julio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 417/24, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 19 de julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0505/2024 de fecha 17 de julio de 2024 signado por el Titular de Enlace y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 417 /24, notificado a esta Unidad de

RRA 417/24 Página **3** de **38** 





Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por el recurrente **[nombre de la persona recurrente]**, por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** - La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000077 en la cual se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**SEGUNDO.** - En respuesta de lo anterior mediante oficio IEEPO/UEyAI/0429/2024, de fecha veinticinco de junio del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"Punto 1: La estructura Orgánica completa, puede ser consultada en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organicca/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organicca/</a>}

Punto 2: Las facultades, atribuciones y responsabilidades deben de ser consultadas en el manual de organización, en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/manualde-organización/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/manualde-organización/</a>

Punto 3: Las metas y los objetivos de las áreas pueden ser consultado en el siguiente enlace

https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/

Punto 4: El directorio de todos los servidores públicos pueden ser consultado en el siguiente enlace <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/mision-y-vision/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/mision-y-vision/</a>

Punto 5: Deberá consultarlo en la fracción X-B del Estado de Oaxaca, ingresando a la página de internet <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/</a> en la que ubicara la fracción mencionada y acto seguido, dar click en el logo de Excel (XLS) para proceder a la descarga del archivo que contiene la información solicitada.

Punto 6 y 7: La información en versión publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos puede ser consultada en el enlace: <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones</a> no omito mencionar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos relacionadas al año 2023 culminan el 30 de mayo de 2024.

Punto 8: el Listado de servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones Administrativas definitivas, especificación sanción, de lo cual se informa que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información."(sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen nuevas pruebas en los términos siguientes:

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** - La inconformidad del recurrente expresado en el número de Recurso de Revisión RRA 417/24, es la siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**SEGUNDO.-** Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 1, se informa que se le brindo la Estructura Orgánica vigente publicada en la página web oficial de este Sujeto Obligado, en la dirección web electrónica: https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organica/, como se presenta a continuación:

RRA 417/24 Página **4** de **38** 







Es preciso señalar que, la Estructura Orgánica, es publicada conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de julio de año 2015; así como en el Manual de Organización de este Sujeto Obligado publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de octubre de año 2016, contemplando desde su máxima autoridad de este Sujeto Obligado que es la Junta Directiva hasta el nivel de Direcciones; es por ello, que únicamente aparece la Subdirección General de Servicios Educativos, por lo que, para llevar a cabo las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno del IEEPO, se auxilia de Áreas Administrativas según la necesidad del servicio, por lo que, operativamente la Unidad de Educación Secundaria solo es un auxiliar de la Subdirección de referencia, se encarga de desarrollar las atribuciones delegadas para atender los asuntos del nivel de educación secundaria en el Estado. De la misma manera de lo referido a lo mencionado por el Recurrente que dice: "en mi escrito de petición solicito en específico información de la UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; MAS NO DE TODO EL Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y además la puesta a disposición de dicha información se encuentra en formatos incomprensibles (no se solicitaron enlaces, se solicitó información específica ... " (Sic.) Es necesario mencionar que la ley nos faculta para proporcionar la información en el estado en el que se encuentre y si esta se encuentra en algún formato electrónico de acceso remoto lo podemos proporcionar de la misma manera la ley no nos obliga a procesar conforme al interés del solicitante, aunado los formatos que se ocupan son formatos completamente amigables con el usuario, por lo que se puede ver la mala fe del recurrente al hacer ese tipo de afirmaciones, lo antecedido está respaldado por lo establecido en el artículo 126, párrafo II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que manifiesta lo siguiente:

[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Por lo anterior, se da cumplimiento al planteamiento 1 de la solicitud de información, por lo que este Sujeto Obligado ratifica la respuesta proporcionada al recurrente en su solicitud inicial, por los argumentos anteriormente señalados.

**SEGUNDO.-** Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 2, se le informo al recurrente que las facultades, atribuciones y responsabilidades pueden ser consultadas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), el cual puede ser descargado para su consulta, en los siguientes enlaces:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ieepo.gob.mx%2F2022%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FRegIntlEEPO.docx&wdOrigin=BROWSELINK



RRA 417/24





https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ie epo.gob.mx%2F2024%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FMAN1EEPO.docx&wdOrigin =BROWSELINK



Una vez descargados los archivos del Reglamento Interno y el Manual de Organización del IEEPO, podrá consultar las facultades de cada una de las Unidades Administrativas que conforman a este Sujeto Obligado, entre ellas a la Subdirección General de Servicios Educativos, de la cual depende la Unidad de Educación Secundaria, lo cual podrá consultar en la página nueve del Reglamento Interno y página once del Manual de Organización. No omito manifestar que las atribuciones delegadas a la Unidad de Educación Secundaria por la Subdirección General de Servicios Educativos, son con base en las atribuciones propias de la Subdirección, conferidas en artículo 20 del Reglamento Interno del IEEPO. Asimismo, se está cumpliendo con lo permitido por el establecido en el artículo 126, párrafo II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en este sentido la respuesta proporcionada en su solicitud inicial por este Sujeto Obligado, se da cumplimiento al planteamiento 2, toda vez que la Unidad de Educación Secundaria desarrolla las atribuciones delegadas por la Subdirección General de Servicios Educativos establecidas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de este Sujeto Obligado, con la finalidad de atender las necesidades del nivel de educación secundaria en el Estado.

Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 3, referente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, una vez analiza la respuesta proporcionada, se corroboro que por error de se proporcionó un enlace distinto donde se podría consultar la información solicitada. Por lo que en este acto se proporciona el enlace la dirección electrónica https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/, en el cual podrá accesar al documento, realizando los siguientes pasos:



- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en la fracción IV del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece "Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativo)".

RRA 417/24 Página 6 de 38







• Descargar archivo de Excel XLS, y dar clic en el hipervínculo que se encuentra en la columna G del archivo https://transparencia.ieepo.gob.mx/2024/Articulo70LGT/FraccionIV/ANEXO.pdf, el cual lo llevara en documento de las metas y objetivos, publicado por este Sujeto Obligado conforme, al artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, con la respuesta proporcionada a su solicitud inicial, se da cumplimiento al numeral 3 de su solicitud de información.

Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 4, en relación al directorio de todos los servidores públicos pueden ser consultado en el siguiente enlace, una vez analizada la respuesta proporcionada, resulta que el enlace se proporcionado es diferente al que establece la información requerida; por lo que en este acto se proporciona el siguiente enlace: https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/, donde el recurrente podrá consultar y disponer en su caso la información

Cabe señalar, que el Directorio de Servidores Públicos de este Sujeto Obligado, publicado de conformidad con la Estructura Orgánica establecida en el artículo 8 del Reglamento Interno del IEEPO, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de julio de año 2015.

Por lo que se da cumplimiento al requerimiento 4 de la solicitud de información, toda vez que se le está proporcionando el Directorio de Servidores Públicos de esta Sujeto Obligado, conforme al artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 5. Se le informó al recurrente que deberá consultarlo en la fracción X-A y X-B del Estado de Oaxaca, ingresando a la página de internet https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/, de la siguiente forma:

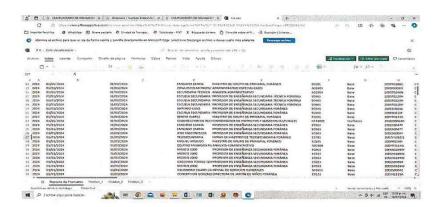


- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en las fracciones X-A y X-B del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece, descargar el archivo de Excel.
- Descargar archivo Excel XLS, donde podrá consultar y disponer de la información solicitada.

RRA 417/24 Página **7** de **38** 

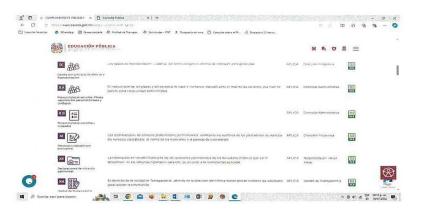






Por lo que se da cumplimiento al requerimiento 5 de la solicitud de información, toda vez que se le está proporcionando datos sobre el total de las plazas vacantes y ocupadas dentro de este Sujeto Obligado, conforme al artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 6 y 7, la información ya se encuentra disponible en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, y puede ser consultada en el siguiente enlace: <a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/</a>



- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en la fracción XII del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", descargar el archivo de Excel XLS, donde podrá consultar y disponer de la información solicitada. Cabe señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos relacionadas al año 2023 culminan el 30 de mayo de 2024.

Asimismo, se informa que no se ha impuesto sanción administrativa en contra de ningún servidor público adscrito a la Unidad de Educación Secundaria, conforme al informe proporcionado por el Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior se da cumplimento al requerimiento del numeral 6 y 7 de la solicitud de información, toda vez que este Sujeto Obligado tiene publicado el Directorio de Servidores Públicos, para cumplir con las obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la inconformidad con la respuesta proporcionada al planteamiento número 8. Se informó al recurrente en la respuesta de la solicitud inicial, que el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito Unidad de Educación Secundaria.

Con lo anterior, se da cumplimiento al requerimiento del numeral 8, toda vez que se está informando que no se ha impuesto sanción alguna a algún servidor público de la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos de este Sujeto Obligado.

RRA 417/24 Página **8** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

Por lo consiguiente, se presenta la información en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca. Asimismo, el tercer párrafo del artículo en mención, señala que en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, es la razón que se le proporcionan las direcciones electrónicas donde podrá consultar y en su caso disponer de la información solicitada.

Es aplicable el criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información".

Por lo anterior, con la entrega de la información a través de los enlaces electrónicos proporcionados por esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se ha satisfecho la solicitud en su totalidad en sus puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su solicitud de información inicial.

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESEERSE, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su solicitud de información inicial, modificándose así la respuesta inicial, y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Inforn1ación y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Copia simple del oficio OIC/219/2024, signado por el Titular del Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.
- c) Copia simple del oficio IEEPO/UEyAI/0429/2024, respuesta otorgada al Recurrente por parte de este Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresea el Recurso de Revisión al Rubro citado,** con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

[...]

- 2. Nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022 del Responsable de la Unidad de Transparencia, signado por la Director General del Sujeto Obligado
- 3. Copia del oficio número OIC/219/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 signado por el Titular del Órgano Interno de Control dirigido al Titular de Enlace y Acceso a la Información Pública, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

RRA 417/24 Página **9** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

En atención a su similar número IEEPO/UEyAl/0345/2024, fecha nueve de mayo del año en curso, mediante el cual requiere se le informe lo solicitado a través de la solicitud de acceso a la Información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio: 201190224000077, por lo que al respecto le Informo de acuerdo a lo que corresponde a este Órgano Interno de Control, lo siguiente:

En cuanto al punto 7: Sanciones administrativas a las que haya sido objeto los servidores públicos adscritos a la Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de Jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, informo que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad.

En cuanto al punto 8; listado de servidores públicos adscritos a esa Unidad de Educación Secundarla con sanciones administrativas definitivas, especificando sanción, de lo cual se informa que este órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción II, 115 primer párrafo, 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 80 fracción VIII y XII del Reglamento Interno de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, 6 y 33 fracción V del Reglamento interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

4. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0429/2024 de fecha 25 de junio de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante.

# Sexto. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 12 de agosto de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

# CONSIDERANDO:

# Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para

RRA 417/24 Página **10** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @ @OGAIP\_Oaxaca

conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 3 de mayo de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 26 de junio de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 2 de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

#### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS **ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE** INSTANCIA, ΕN **CUALQUIER** INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de

RRA 417/24 Página 11 de 38



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

3 OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a la estructura orgánica, directorio, metas y objetivos, facultades de cada área información curricular, declaraciones patrimoniales, número total de plazas vacantes y ocupadas, así como una lista de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas; todo lo anterior de la unidad de Educación secundaria.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó diferentes enlaces electrónicos para consulta.

RRA 417/24 Página **12** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | © @OGAIP\_Oaxaca

Inconforme, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando como agravios, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta porque la información además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que en mi escrito de petición solicito en específico información de la UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; MAS NO DE TODO EL Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y además la puesta a disposición de dicha información se encuentra en formatos incomprensibles (no se solicitaron enlaces, se solicitó información específica, y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de MÁXIMA PUBLICIDAD, ésta debe de ser no solo proporcionada, sino publicada en un lugar visible y en su plataforma.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial conforme al siguiente cuadro:

Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto	alegatos
1. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales.	Respuesta del Sujeto Obligado  Remitió el siguiente enlace: https://www.oaxaca.gob.mx/ie epo/estructura-organicca/	https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/estructura-organica/  Es preciso señalar que, la Estructura Orgánica, es publicada conforme al artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de julio de año 2015; así como en el Manual de Organización de este Sujeto Obligado publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de octubre de año 2016, contemplando desde su máxima autoridad de este Sujeto Obligado que es la Junta Directiva hasta el nivel de Direcciones; es por ello, que únicamente aparece la Subdirección General de Servicios Educativos, por lo que, para llevar a cabo las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno del IEEPO, se auxilia de Áreas Administrativas según la necesidad del servicio,
2. Las facultades de cada área	https://www.oaxaca.gob.mx/ie epo/manualde-organización/ no abre el enlace proporcionado	por lo que, operativamente la Unidad de Educación Secundaria solo es un auxiliar de la Subdirección de referencia se le informo al recurrente que las facultades, atribuciones y responsabilidades pueden ser consultadas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), el cual puede ser descargado para su consulta, en los siguientes enlaces:  https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ieepo.gob.mx%2F2022%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FReglntEEPO.docx&wdOrigin=BROWSELINK

RRA 417/24 Página **13** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





https://view.officeapps.live.com/ op/view.aspx?src=https%3A%2F %2Ftransparencia.ieepo.gob.mx% 2F2024%2FArticulo70LGT%2FFrac cionl%2FMANIEEPO.docx&wdOri gin=BROWSELINK podrá consultar las facultades de cada una de las Unidades Administrativas que conforman a este Sujeto Obligado, entre ellas a

la Subdirección General de Servicios Educativos, de la cual depende la Unidad de Educación Secundaria, lo cual podrá consultar en la página nueve del Reglamento Interno y página once del Manual de Organización. No manifestar omito que atribuciones delegadas a la Unidad de Educación Secundaria por la Subdirección General de Servicios Educativos, son con base en las atribuciones propias de la Subdirección

3. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos

https://www.oaxaca.gob.mx/ie epo/directorio/ no corresponde con lo solicitado

se corroboro que por error de se proporcionó un enlace distinto donde se podría consultar la información solicitada

Por lo que en este acto se proporciona el enlace la dirección electrónica

#### https://www.oaxaca.gob.mx/iee po/cumplimiento-lgtaip/,

dar clic en el hipervínculo que se encuentra en la

columna G del archivo https://transparencia.ieepo.gob.m x/2024/Articulo70LGT/FraccionIV/ ANEXO.pdf, el cual lo llevara en documento de las metas y objetivos, publicado por este Sujeto Obligado conforme, al artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe del departamento 0 su equivalente, cuando brinde atención al público, manejen recursos públicos. realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base El directorio deberá incluir, al

menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo

electrónico oficiales

https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/ mision-y-vision/ no corresponde con lo solicitado

resulta que el enlace proporcionado es diferente al que establece la información requerida; por lo que en este acto se proporciona el siguiente enlace: https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo /directorio/, donde el recurrente podrá consultar y disponer en su caso la información

RRA 417/24 Página 14 de 38



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050 01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

'		<b>1</b> OGAIP Oaxaca   <b>2</b> @OGAIP_Oaxaca
5 El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel del puesto, para cada unidad administrativa o jefatura de departamento o equivalente de esta Unidad.	https://www.oaxaca.gob.mx/ie epo/cumplimiento-lgtaip/	Se le informó al recurrente que deberá consultarlo en la fracción X-A y X-B del Estado de Oaxaca, ingresando a la página de internet https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/, de la siguiente forma:
6 La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de esta Unidad de Educación Secundaria.	https://consultapublicamx.plata formadetransparencia.org.mx/ vutweb/faces/view/consultaPu blica.xhtml?idEntidad=MjA=&id SujetoObligado=MTE4MTg=#o bligaciones solo da respuesta del punto 7 repecto a las declaraciones de situación patrimonial	Con lo anterior se da cumplimento al requerimiento del numeral 6 y 7 de la solicitud de información, toda vez que este Sujeto Obligado tiene publicado el Directorio de Servidores Públicos, para cumplir con las obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
7 La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, así como, en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto	Remitió el link proporcionado en el numeral 6.	Con lo anterior se da cumplimento al requerimiento del numeral 6 y 7 de la solicitud de información, toda vez que este Sujeto Obligado tiene publicado el Directorio de Servidores Públicos, para cumplir con las obligaciones de Transparencia señaladas en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
8 El listado de Servidores Públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción	el Listado de servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones Administrativas definitivas, especificación sanción, de lo cual se informa que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información	Se informó al recurrente en la respuesta de la solicitud inicial, que el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito Unidad de Educación Secundaria.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial en vía de alegatos, por lo que se analizará si dicho cambio de respuesta subsana cada uno de los puntos solicitados.

#### Punto 1 solicitado:

Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial señaló que lo solicitado puede ser consultado en su manual de Organización, proporcionado un link que resulta inaccesible, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

RRA 417/24 Página **15** de **38** 







No obstante, en vía de alegatos proporcionó el siguiente link manifestando en el que se localizó la estructura orgánica del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



Asimismo, el sujeto obligado informó que la Estructura Orgánica es publicada conforme al artículo 8 de su Reglamento Interno; así como en su Manual de Organización, contemplando como su máxima autoridad la Junta Directiva hasta el nivel de Direcciones; por lo que, únicamente aparece en dicha estructura la Subdirección General de Servicios Educativos, añadiendo que para llevar a cabo las atribuciones establecidas en el artículo 20 de dicho Reglamento, se auxilia de Áreas Administrativas

RRA 417/24 Página **16** de **38** 





según la necesidad del servicio, por lo que, operativamente la Unidad de Educación Secundaria solo es un auxiliar de la Subdirección de referencia.

[...]

**Articulo 8**. El instituto cuenta con un Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Director General Asesor General

Secretaria particular '

Dirección para la Atención de los Derechos Humanos

- 1.0.2. Dirección de la Mejora de la Convivencia Escolar
- 1.0.3. Dirección de Evaluación;
- 1.0.4. Dirección de servicios Jurídicos;
- 1.0.5. Dirección de Tecnologías Educativas
- 1.0.6 Dirección de comunicación Social
- 1.1. Subdirección General de Servicios Educativos;
- 1.2. Subdirección General Ejecutiva
- 1.2.1. Dirección de Planeación Educativa
- 1.2.2. Dirección de Desarrollo Educativo
- 1.2.3. Dirección de Servicios Regionales
- 1.3 Oficialia Mayor;
- 1.3.1. Dirección Financiera
- 1.3.2. Dirección Administrativa

De cada Unidad Administrativa habrá un Titular quíen para ejercer sus facultades contará con el personal de confianza necesario, incluyendo a los Titulares de las Unidades Delegacionales Regionales, para el despacho de sus atribuciones conforme al presupuesto autorizado; cuyo personal, funciones, relaciones y responsabilidades estarán señaladas en el manual general de funciones del instituto.

El personal de confianza que no se encuentra en el listado anterior, para su nombramiento deberá cumplir con el requisito de no haber desempeñado un cargo o comisión sindical durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación, más los específicos que correspondan al perfil profesional de cada puesto.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace al **punto 1** solicitado.

#### Punto 2 solicitado:

Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial proporcionó un link inaccesible como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

RRA 417/24 Página **17** de **38** 







No obstante, en vía de alegatos proporcionó los siguientes enlaces electrónicos: <a href="https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ieepo.gob.mx%2F2022%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FRegIntIEEPO.docx&wdOrigin=BROWSELINK">https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ieepo.gob.mx%2F2022%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FRegIntIEEPO.docx&wdOrigin=BROWSELINK</a>

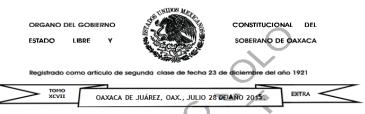
https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Ftransparencia.ieepo.gob.mx%2F2024%2FArticulo70LGT%2FFraccionl%2FMANIEEPO.docx&wdOrigin=BROWSELINK

En los que se encontró la Estructura Orgánica del sujeto obligado y su Manual de Organización, como se muestra a continuación:

RRA 417/24 Página **18** de **38** 

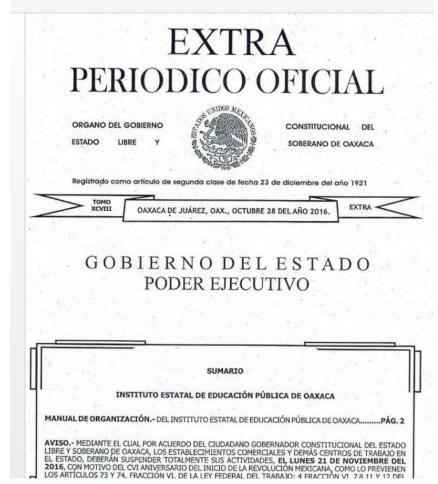


# EXTRA PERIODICO OFICIAL



# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUT VO





Asimismo, le señaló a la parte recurrente podrá consultar las facultades de cada una de las Unidades Administrativas que conforman al Sujeto Obligado, entre ellas a la Subdirección General de Servicios Educativos, de la cual depende la Unidad de Educación Secundaria, consultando la página nueve del Reglamento Interno y página once del Manual de Organización. Refiriendo además que las atribuciones delegadas

■ 2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

RRA 417/24 Página **19** de **38** 



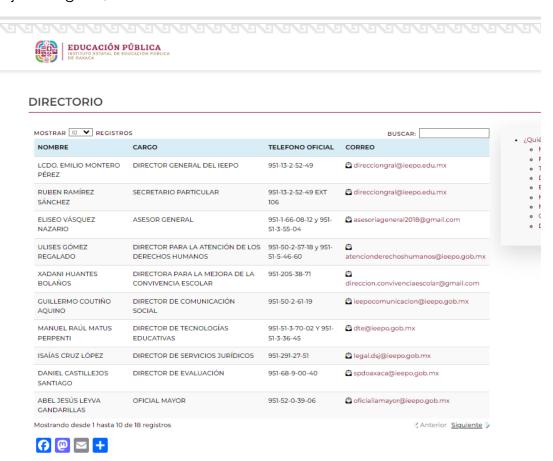


a la Unidad de Educación Secundaria por la Subdirección General de Servicios Educativos, son con base en las atribuciones propias de la Subdirección

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace al **punto 2** solicitado.

#### Punto 3 solicitado:

Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial proporcionó un link (https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/) que no corresponde con lo solicitado, toda vez que se requirió las metas y objetivos y dicho enlace redirecciona al directorio del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que por error se proporcionó un enlace distinto a lo solicitado por lo que se remitía la dirección electrónica y los pasos para a llegar de la información correcta:

https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/

#### Pasos:

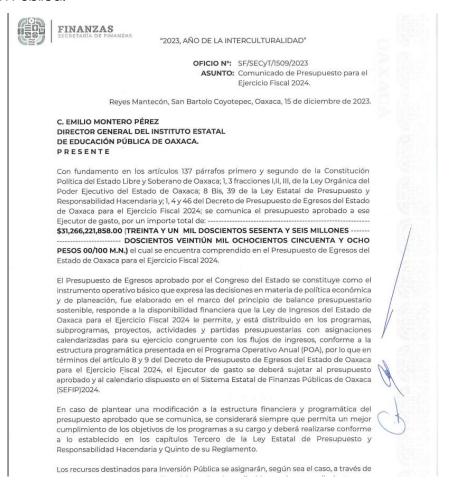
- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en la fracción IV del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece "Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativo)" columna G del archivo.

RRA 417/24 Página **20** de **38** 



• Descargar archivo de Excel XLS, y dar clic en el hipervínculo que se encuentra en la columna G del archivo

https://transparencia.ieepo.gob.mx/2024/Articulo70LGT/FraccionIV/ANEXO.pdf, el cual lo llevara en documento de las metas y objetivos, publicado por este Sujeto Obligado conforme, al artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RRA 417/24 Página **21** de **38** 



Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso en lo que hace al **punto 3** solicitado.

# Punto 4 solicitado:

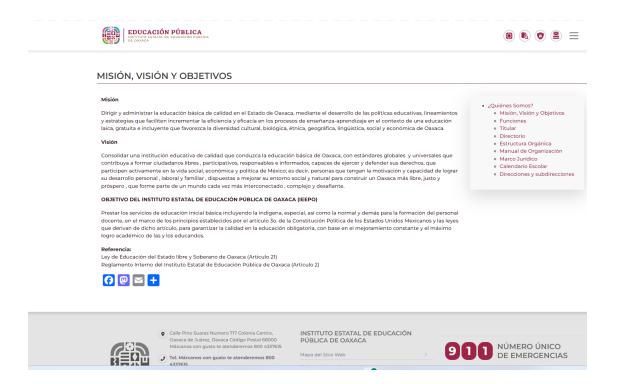
Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial proporcionó un link (https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/mision-y-vision/) que no corresponde con lo solicitado, toda vez que se requirió el directorio de todos los servidores públicos, dicho

RRA 417/24 Página **22** de **38** 



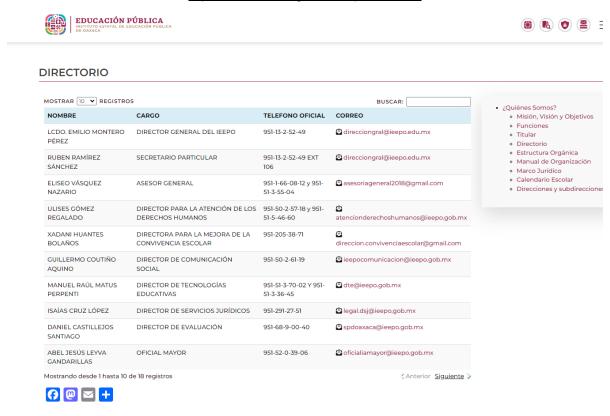


enlace redirecciona al misión y visión del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado manifestó que por error de se proporcionó un enlace distinto a lo solicitado por lo que remitió el link que dirige a la información correcta como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

#### https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/directorio/



Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace al **punto 4** solicitado.

RRA 417/24 Página **23** de **38** 





#### Punto 5 solicitado:

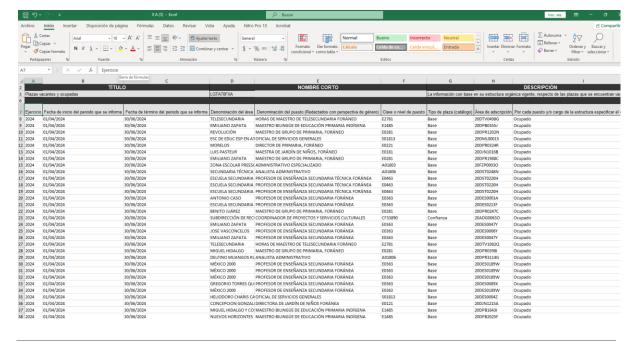
Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial proporcionó un link (<a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/</a>) que no dirige a lo solicitado, toda vez que se requirió número total de plazas vacantes y ocupadas, dicho enlace redirecciona a la página principal del sujeto obligado del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su repuesta dando los siguientes pasos para a llegarse la información de manera directa:

- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en las fracciones X-A y X-B del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece, descargar el archivo de Excel.
- Descargar archivo Excel XLS, donde podrá consultar y disponer de la información solicitada.

En los que se encontraron dos archivos en formato Excel el primero es el XA referente a plazas vacantes y ocupadas Plazas y el XB total de plazas vacantes y ocupadas como se muestra a continuación:

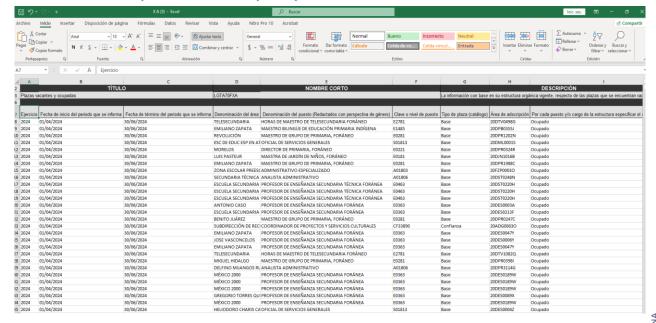


RRA 417/24 Página **24** de **38** 





## Formato XB Total de plazas vacantes y ocupadas



Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace al **punto 5** solicitado.

#### Punto 6 solicitado:

Se advierte que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, esto, toda vez que en su respuesta inicial proporcionó un link (<a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xht">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xht</a> ml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones) mismo que dirige a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia



No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó proporcionando un nuevo link (<a href="https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/">https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/</a>) y los siguientes pasos para a llegarse la información de manera directa:

- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en la fracción XII del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece "La información en Versión Pública de las

RRA 417/24 Página **25** de **38** 

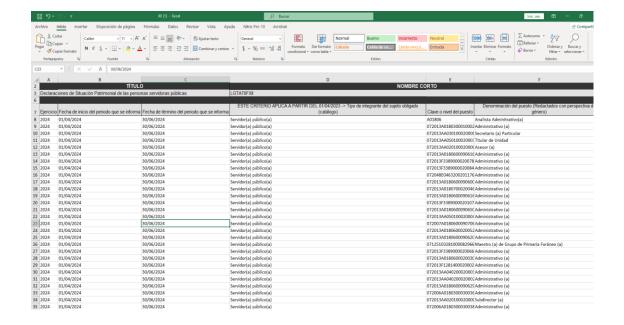




declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", descargar el archivo de Excel XLS, donde podrá consultar y disponer de la información solicitada. Cabe señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos relacionadas al año 2023 culminan el 30 de mayo de 2024.



En el cual se descarga un archivo en formato Excel referente a las declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidoras públicas como se muestra a continuación:



RRA 417/24 Página **26** de **38** 



Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace al **punto 6** solicitado.

#### Punto 7 solicitado:

Se advierte que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta inicial la misma información de otorgada en el punto 6, mediante link https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xht ml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones; concerniente a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, en vía de alegatos, se pronuncia respecto a los puntos 6 y 7 proporcionando el siguiente enlace https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-Igtaip/; precisando los datos referidos en el numeral anterior, y advirtiéndose que el mismo dirige a las declaraciones de situaciones patrimoniales de las y los servidores públicos.

Por lo anterior, se tiene que la información torgada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, así como en vía de alegatos, no corresponde con lo solicitado toda vez que la parte recurrente solicito "La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, así como , en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto".

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de este punto solicitado.

RRA 417/24 Página **27** de **38** 





#### Punto 8 solicitado:

La parte recurrente solicitó: "El listado de Servidores Públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción".

De lo cual, se advierte que el sujeto obligado ratificó su respuesta informando:

[...] de lo cual se informa que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información."(sic) [...]

Por lo que, resulta procedente analizar si la información proporcionada por el sujeto obligado satisface dicho punto solicitado.

Con base en lo anterior, se le tiene al sujeto obligado modificando el acto que motivó la interposición del recurso de revisión en lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud primigenia, resultando procedente el sobreseimiento de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG.

Por otra parte, se realizará el análisis correspondiente en lo que hace a los agravios planteados a los puntos 7 y 8 de la solicitud de información.

#### Cuarto. Litis

En el presente asunto la parte recurrente solicitó la siguiente información:

- 7. La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, así como , en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto.
- 8. El listado de Servidores Públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, refirió lo siguiente:

Respecto al **punto 7**: Proporcionó el siguiente enlace electrónico para consulta:
 https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/vi
 ew/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#oblig
 aciones.

RRA 417/24 Página **28** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

- Respecto al **punto 8**: Señaló que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información.

Inconforme con dichas respuestas, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en señalando como sus motivos de inconformidad lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta porque la información además de incompleta, no corresponde con lo solicitado, toda vez que en mi escrito de petición solicito en específico información de la UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; MAS NO DE TODO EL Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y además la puesta a disposición de dicha información se encuentra en formatos incomprensibles (no se solicitaron enlaces, se solicitó información específica, y con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de MÁXIMA PUBLICIDAD, ésta debe de ser no solo proporcionada, sino publicada en un lugar visible y en su plataforma.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión establecidas en el artículo 142 de la LTAPBGO, la Ponencia actuante admitió el recurso de revisión por las causales de procedencia establecidas en las fracciones IV y V de la citada Ley, correspondientes a la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado se pronunció respecto los puntos solicitados, refiriendo lo siguiente:

Respecto al **punto 7**: Proporcionó el siguiente enlace electrónico: https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/; precisando los puntos para acceder a lo solicitado.

Respecto al **punto 8**: Ratificó su respuesta inicial.

Por lo anterior, la litis del presente asunto consistirá en determinar si las respuestas recaídas a los puntos 7 y 8 de la solicitud, se realizaron de manera completa y si estas corresponden con lo solicitado por la parte recurrente.

# Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho

RRA 417/24 Página **29** de **38** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la
información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con
los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso
a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento
formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;
mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a
cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los
principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una
relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los
contenidos de información.

RRA 417/24 Página **30** de **38** 





Conforme a la normativa referida, se analizará si las respuestas del sujeto obligado recaídas a los punto 7 y 8 se realizaron de forma completa, cumpliendo con el principio de exhaustividad.

# Punto 7 de la solicitud primigenia.

Información solicitada: 7. "La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, así como, en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto".

Respuesta inicial del sujeto obligado. Proporcionó el siguiente enlace electrónico para consulta:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjA=&idSujetoObligado=MTE4MTg=#obligaciones

Mismo que dirige a la página principal para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia:



Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó el siguiente link electrónico https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/cumplimiento-lgtaip/, proporcionando los siguientes datos para acceder a la información solicitada:

- Seleccionar 2024 y dar clic.
- Posesionarse en la fracción XII del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable", descargar el archivo de Excel XLS, donde podrá consultar y disponer

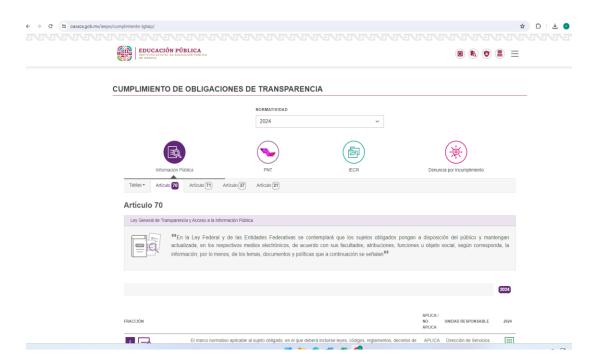
RRA 417/24 Página **31** de **38** 



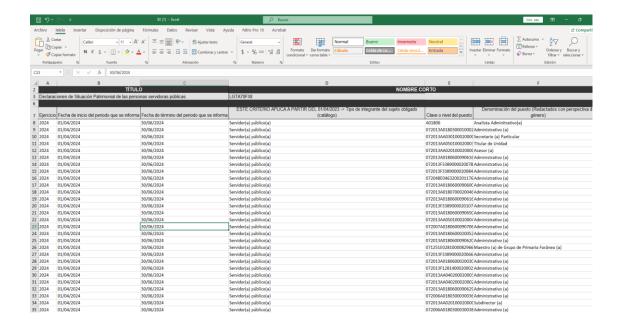


de la información solicitada. Cabe señalar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos relacionadas al año 2023 culminan el 30 de mayo de 2024.

Una vez realizado las indicaciones señaladas, se localizó a la siguiente información:



En el cual se descarga un archivo en formato Excel referente a las declaraciones de Situación Patrimonial de las personas servidoras públicas como se muestra a continuación:



RRA 417/24 Página **32** de **38** 







Por lo anterior, se tiene que la información torgada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, así como en vía de alegatos, no corresponde con lo solicitado esto toda vez que la parte recurrente solicito "La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria, así como , en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto".

No pasa por inadvertido, que la información requerida concierne a información pública contemplada en la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

**Artículo 70**. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
[...]

Por lo que, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al **punto 7** de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a efecto de que **modifique** su respuesta y haga entrega de la información solicitada.

Punto 8 de la solicitud primigenia.

RRA 417/24 Página **33** de **38** 





La parte recurrente solicitó lo siguiente: "El listado de Servidores Públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción".

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, señaló "que este Órgano Interno de Control, no ha impuesto sanción Administrativa en contra de ningún servidor adscrito a la mencionada Unidad, por lo cual no existe dicha Información".

En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Conforme a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en su respuesta inicial indicando que no se han impuesto sanciones administrativas en contra de ningún servidor público adscrito a la Unidad.

No pasa por inadvertido que, con la información proporcionada a este punto de la solicitud, se tiene por solventado parte del **punto 7** referente a: "...así como, en su caso, las sanciones administrativas a las que hayan sido objeto..."

En ese sentido, se tiene que al aludir el sujeto obligado que no se ha impuesto sanción administrativa en contra de algún servidor público de la Unidad de Educación Secundaria, se puede interpretar que dicha respuesta es de forma cuantitativa, es decir, que al referir que no se han dictado sanciones, se puede deducir que la cantidad de referencia es igual a cero. Por lo que, atendiendo del criterio número 018/2013, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no el caso concreto no es necesario que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo que se considera **infundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el **punto 8**, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado en lo que hace a dicho punto.

RRA 417/24 Página **34** de **38** 





#### Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina lo siguiente:

- 1. Se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al punto 7 de la solicitud de información; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que proporcione la información referente a: "La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria.
- Se considera infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al punto 8 de la solicitud de información; en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.
- 3. Se **sobresee el recurso de revisión** en lo que hace a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5** y **6** de la **solicitud primigenia**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

# Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

# Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

RRA 417/24 Página **35** de **38** 





# Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

# Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

# RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I, II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General determina lo siguiente:

 Se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al punto 7 de la solicitud de información; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que proporcione la información referente a: "La información curricular de todos los servidores públicos adscritos a esta Unidad

RRA 417/24 Página **36** de **38** 





de Educación Secundaria, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular de la Unidad de Educación Secundaria.

- Se considera infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente respecto al punto 8 de la solicitud de información; en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.
- 3. Se **sobresee el recurso de revisión** en lo que hace a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5** y **6** de la **solicitud primigenia**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; **apercibido** de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjanse los datos personales en términos del considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

RRA 417/24 Página **37** de **38** 



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente				
Licdo. Josué Solana Salmorán				
Comisionada	Comisionada Ponente			
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes			
Comisionada	Comisionado			
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales			
Secretario General de Acuerdos				
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano				

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 417/24

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA